

na de tremil maras por cada cargo, y mas las costas que se causaren aplicadas por tercera parte. Camara de Su Mag.<sup>d</sup> Donuñados y la sea tercera parte. Tercera y otras publicas.

56 Oñen<sup>on</sup> y mand<sup>on</sup> que qualquiera persona que sepa o oviere su tesoro oculto al genero de la dha. villa, por el camino o tierra que hubiere, y por el mismo o por la misma forma pena por cada par que entrase o se hallare, por el camino o tierra que el que lo oculta pena de trescientos maras, y uno llevara oviere los pades incurren en otros trescientos maras aplicados por tercera parte. Tercera, Donuñados, y Camara de Su Mag.<sup>d</sup>

57 Oñen<sup>on</sup> y mand<sup>on</sup> que ningun vecino pueda dar la<sup>a</sup> a otra para que entrase apallen los pades de labores en su hacienda pena de trescientos maras al que lo oviere, y otros dos tercios al que lo tomare, aplicados por tercera parte. Camara de Su Mag.<sup>d</sup> Tercera, y Donuñados.

58 Oñen<sup>on</sup> y mand<sup>on</sup> que ninguna persona vecino de esta villa ni extranjero pueda apartar ganados Arbañal con la fuerza de ellos pena de quatro ran si fuese a dia, y a noche doblados la pena a Criados de los propios dueños que puedan apartar en sus haciendas, y para ello han de tener la<sup>a</sup> llamada de la H<sup>a</sup> Justicia, y si no obedecieren al incurren en la pena de trescientos maras aplicados por tercera parte. Tercera, Camara de Su Mag.<sup>d</sup> y Donuñados.

59 Oñen<sup>on</sup> y mand<sup>on</sup> que qualquiera Mayoral, pante o dueño del Panado forastero que pasare por la herencia, y cambr de esta villa sea obligado a guardar la herencia que le fuere señalada al ep<sup>o</sup> del Regido pena de tremil maras, aplicados por tercera parte. Camara de Su Mag.<sup>d</sup> Paz, y Donuñados.

60 Oñen<sup>on</sup> y mand<sup>on</sup> que ninguna persona de esta villa ni forastero pueda cortar en las Vinas de esta villa, ni hacienda de otro con ningun pretexto estando con Har, o estando con cosa que puedan hacer tanto por su solo sola permision a los dueños de ellas en su tierra uno Cavallero con otro en los tiempos que layan a dar a las uvas, y estando la uva cortada luego que arcaques dha de la sacara fuese de dha. Vinas pena de trescientos maras, aplicados.